

- 1 ABR 2009

REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior

TOTALMENTE QUANTAS

**TOMADO RAZON**

31 MAR. 2009

Contralor General  
de la República

REFORMA CONSTITUCIONAL QUE  
MODIFICA LOS ARTÍCULOS 15 Y  
18 DE LA CARTA FUNDAMENTAL  
CON EL OBJETO DE CONSAGRAR  
EL SUFRAGIO COMO UN DERECHO  
DE LOS CIUDADANOS Y SU  
INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA EN  
LOS REGISTROS ELECTORALES.

6476752

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
<b>RECIBIDO</b>

1 ABR 2009 - 09:25 HR. L E Y N° 20.337

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de reforma constitucional, originado en una Moción de los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero, Antonio Horvath Kiss y Sergio Romero Pizarro y del ex Senador señor José Antonio Viera-Gallo Quesney.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
31 MAR 2009 - 11:30 HR.	
RECEPCION	
2	31103 CEL/FBI
DEP. TR. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEP. C.CENTRAL	
SUB DEP. E. CUENTAS	
SUB DEP. C.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.U. Y T	
SUB DEP. MUNICI.P.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
DEDUC. DTO.	_____

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:**

"Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, en la siguiente forma:

1.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 15, por el siguiente:

"Artículo 15. En las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario, secreto y voluntario."

2.- Modifícase el artículo 18, de la manera que sigue:

a) En el inciso primero, elimínase la coma (,) ubicada entre la conjunción copulativa "y" y la forma verbal "garantizará", y agrégase, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: "Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral."

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

"Una ley orgánica constitucional contemplará, además, un sistema de registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral, al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución."

3.- Agrégase la siguiente disposición VIGÉSIMO-TERCERA transitoria, nueva:

"VIGÉSIMOTERCERA. Las reformas introducidas a los artículos 15 y 18 sobre voluntariedad del voto e incorporación al registro electoral por el solo ministerio de la ley, regirán al momento de entrar en vigencia la respectiva ley orgánica constitucional a que se refiere el inciso segundo del artículo 18 que se introduce mediante dichas reformas."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese, llévase a efecto como Ley de la República y ténganse por incorporadas sus disposiciones a la Constitución Política de la República, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 129 de este cuerpo constitucional.

Santiago,

27 MAR. 2009



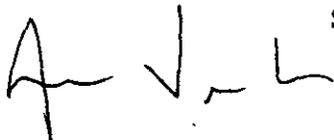
**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República



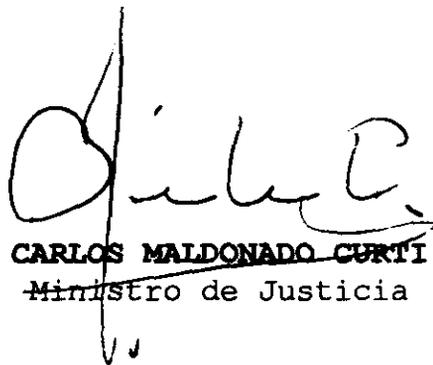
**PATRICIO ROSENDE LYNCH**  
Ministro del Interior (S)



**JOSÉ ANTONIO VIERA GÁLLO QUESNEY**  
Ministro  
Secretario General de la Presidencia



**ANDRÉS VELASCO BRAÑES**  
Ministro de Hacienda



**CARLOS MALDONADO CURTI**  
Ministro de Justicia

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
Saluda atte. a Ud.



**JORGE CLAISSAC SCHNAKE**  
Subsecretario del Interior  
Subrogante